



RESOLUCION No. DESAJPOR21-10
25 de enero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la lista de no admitidos para integrar la lista de Auxiliares de la Justicia del 16 de diciembre del 2020”

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Popayán, en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1.996, y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. MARIA PATRICIA CORAL IDROBO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.531.100 expedida en Popayán, en su calidad de Auxiliar de Justicia del distrito de Popayán, con oficio del 6 de enero del 2021, presenta recurso de reposición en contra de la lista de no admitidos para integrar la lista de Auxiliar de la Justicia en el cargo de secuestré categoría 2, del 16 de diciembre del 2020.

Que su inconformidad radica en que no fue admitida en la lista de auxiliares de la justicia del año 2020, con razón a que la liquidez a 30 de Octubre no cumplía con los 5 SMMLV, tal como se evidencia en el extracto que aporto.

Argumenta igualmente que ella realizo el retiro de \$25.000.000 el 30 de Octubre y que podría acreditar liquidez.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, es un órgano de carácter técnico y administrativo “que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”, de donde se desprende que el Director Ejecutivo en su función, debe someterse al imperio de los lineamientos trazados por la alta Corporación.

Frente a las pretensiones indicadas por la Dra. MARIA PATRICIA CORAL IDROBO, es pertinente indicar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia, disponiendo además la integración de la lista.

Por su parte el artículo 7 del citado Acuerdo, dispuso como requisitos para el cargo de Secuestre en la Categoría 2 los siguientes:

“-De idoneidad”

(...)

“Solvencia: Patrimonio superior a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita con certificación suscrita por contador público debidamente registrado, con fecha de expedición no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

“Liquidez: Superior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la inscripción, que se acredita mediante extracto expedido por una entidad financiera, con fecha de corte no superior a un mes anterior a la apertura de la convocatoria” (Negrilla y subraya fuera de texto)

Atendiendo a lo previsto en el acuerdo antes mencionado y teniendo en cuenta que el saldo en el extracto bancario que aportó la solicitante no cumple con el valor exigido, no puede aceptar la inscripción para el cargo de Secuestre categoría 2.

En mérito a lo expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER *la lista de no admitidos para integrar la lista de Auxiliares de la Justicia, del 16 de Diciembre del 2020*, de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán - Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de Enero del 2021



FABIAN ELIAS PATERNINA MARTINEZ
Director Ejecutivo Seccional

FEPM/ PACHI/ MXGL / MCRF